



Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 8 del Contrato **FAER GGC-500-2022.**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada por parte de la empresa de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, mediante radicado 2025-2-8162 de fecha 17 de marzo de 2025 (Anexo 1), solicitamos adelantar el Otrosí No. 8 al contrato FAER GGC-500-2022, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prorrogar la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación, por el término de seis (6) meses, del contrato FAER 500-2022.	El 11 de julio de 2024, se formalizó el <i>"Otrosí No. 6 en el sentido de prorrogar la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" del contrato por el termino de 4 meses, contados a partir del día siguiente a la terminación de la última prórroga, esto es, desde el 28 de noviembre de 2024, hasta el 25 de marzo de 2025"</i>	Se avala y solicita modificar la Cláusula Segunda – Plazo, prorrogando la ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN por el término <u>de seis (6) meses, es decir, desde el 26 de marzo de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2025.</u>

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- Que, el 28 de enero de 2022, el Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAER GGC 500 de 2022**, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "construcción de redes de distribución de media y baja*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



tensión y montajes de subestaciones de distribución en diferentes veredas del área rural de los Municipios de la Montañita, Milan y Puerto Rico del Departamento del Caquetá ”.

2. Que, el valor del contrato se estableció en la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.217.103.312)**, IVA incluido.
3. Que, mediante Otrosí No. 1, suscrito el 22 de junio de 2022, las partes modificaron el Anexo No. 2 “Cronograma” ampliando el plazo de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación hasta el día 17 de julio de 2023.
4. Que, mediante Otrosí No. 2, suscrito el 20 de septiembre de 2022, las partes modificaron el Anexo No. 2 “Cronograma”, prorrogando el plazo de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación, hasta el día 24 de septiembre de 2023.
5. Que, mediante Otrosí No. 3, suscrito el 10 de mayo de 2023, las partes modificaron el Anexo 02 “Cronograma”, prorrogando el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, hasta el día 28 de enero de 2024.
6. Que, el día 4 de julio de 2023, las partes suscribieron la suspensión No. 1 del contrato por el término de tres (3) meses, es decir, desde el 4 de julio de 2023 hasta el 3 de octubre de 2023.
7. Que, el día 4 de octubre de 2023, las partes suscribieron la prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir, desde el 4 de octubre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024.
8. Que, el día 18 de diciembre de 2023 se reactivó el contrato en la plataforma SECOP II.
9. Que, mediante Otrosí No. 4, suscrito el 18 de diciembre de 2023, las partes incluyeron los parágrafos primero y segundo en la cláusula cuarta referente a las formas y condiciones de desembolso de los recursos del contrato FAER GGC 500 de 2022.



10. Que, el día 18 de diciembre de 2023, se da continuidad a la suspensión suscrita por las partes el 4 de julio de 2023, dado que las partes acordaron el reinicio del contrato para realizar la modificación de acreedores varios.
11. Que, el día 4 de enero de 2024, en la plataforma del Secop II, se reactivó el contrato FAER GGC 500 de 2022, por el vencimiento del plazo de la suspensión.
12. Que, mediante Otrosí No. 5, suscrito el 23 de febrero de 2024, las partes modificaron el Anexo 02 “Cronograma”, prorrogando el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, hasta el día 29 de noviembre de 2024.
13. Que, mediante Otrosí No. 6, suscrito el 11 de julio de 2024, las partes modificaron el Anexo 02 “Cronograma”, prorrogando el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, hasta el día 25 de marzo de 2025.
14. Que, mediante Otrosí No. 7, suscrito el 7 de enero de 2025, las partes incluyeron el párrafo 3, 4 y 5 en la cláusula segunda, que permite ajustar los tiempos y fechas de manera particular de cada una de las actividades del cronograma, sin que afecte el plazo global de este, mediante ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO.

15. Garantías

El contrato **FAER -GGC-500 de 2022** cuenta con la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 3001970, cuyo tomador es la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y beneficiario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA. Dicha póliza ha sufrido las siguientes modificaciones:

No. De modificadorio	Fecha de perfeccionamiento	Finalidad de la Modificación	Estado de Póliza
Suscripción del contrato.	28 de enero de 2022	N/A	Aprobada el 18 de febrero de 2022.
Otrosí No. 1	22 de junio de 2022	Se modificó Anexo No. 2 “Cronograma” y el plazo de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación hasta el	Aprobada el 29 de noviembre de 2022.



		día 17 de julio de 2023.	
Otrosí No. 2	20 de septiembre de 2022.	Se modificó el Anexo No. 2 “Cronograma” y el plazo de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación hasta el día 24 de septiembre de 2023.	Aprobada el 29 de noviembre de 2022.
Otrosí No. 3	10 de mayo de 2023	Se modificó el Anexo 02 “Cronograma” y el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día 28 de enero de 2024.	Aprobada el 5 de junio de 2024.
Suspensión No. 1	4 de julio de 2023	Se suspendió el contrato por el término de tres (3) meses, desde el 4 de julio al 3 de octubre de 2023.	Aprobada el 5 de junio de 2024.
Prórroga 1 a la suspensión No. 1	3 de octubre de 2023	Se prorrogó la suspensión del contrato por el término de tres (3) meses, esto es desde el 4 de octubre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024.	Aprobada el 5 de junio de 2024.
Otrosí No. 4	18 de diciembre de 2023	Se modificó la cláusula cuarta del contrato - formas y condiciones de desembolso de los recursos en el sentido de adicionar los parágrafos primero y segundo.	Aprobada el 5 de junio de 2024.
Reactivación del contrato	4 de enero de 2024	Se reactivó el contrato el día 4 de enero de	Aprobada el 5 de junio de



		2024.	2024.
Otrosí No. 5	23 de febrero de 2024	Se modificó el Anexo 02 “Cronograma” para ajustar y ampliar el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día 29 de noviembre de 2024.	Aprobada el 5 de junio de 2024.
Otrosí No. 6	11 de julio de 2024	Se modificó el Anexo 02 “Cronograma” para ajustar y ampliar el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día 25 de marzo de 2025.	Aprobada el 27 de septiembre de 2024.
Otrosí No. 7	7 de enero de 2025	Se modificó la cláusula segunda del contrato – Plazo del contrato, en el sentido de indicar el plazo global del contrato.	Mediante memorando interno No. 202532040011667. se solicitó al OR actualizar las pólizas de conformidad con esta modificación contractual.

16. Desembolsos y Remuneraciones

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato FAER GGC-500-2022

VALOR DEL CONTRATO	VALOR	PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO
	\$ 11.217.103.312	100%
VALOR DESEMBOLSADO MME – FIDUCIA 1º DESEMBOLSO	\$ 5.608.551.656	50,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – FIDUCIA 2º DESEMBOLSO	\$ 1.121.710.331	10,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – DESEMBOLSO*	\$ 4.486.841.325,00	40,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME	\$ 11.217.103.312	100%

* Nota: Valor 3º, 4º, 5º y 6º desembolso realizado bajo la figura de acreedor vario.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



17. Ejecución del contrato.

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación de obra: 15%

Etapa II - Actividades de Contratación de Obras: 5%

Etapa III - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación: 70%

Etapa IV - Actividades de recibo y liquidación del contrato de Administración: 10%

Teniendo en cuenta el avance de las actividades para cada etapa, así como los porcentajes asignados para cada una, el avance general del contrato es del **50.40%**.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante comunicado 2025-2-8162 del día 17 de marzo de 2025, allego la solicitud de prórroga del contrato FAER GGC 500 de 2022 (Anexo 1), de la siguiente manera:

“(...) ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. se permite solicitar al Ministerio de Minas y Energía el inicio de las gestiones necesarias para la suscripción de la modificación al contrato FAER GGC 500 de 2022, mediante la cual se amplíe el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Servicio por el término total de seis (06) meses, con el fin de culminar las actividades pendientes, de conformidad con los argumentos y soportes remitidos. Teniendo como base, el aval emitido por parte de la administración externa de la obra SEINSUR S.A.S. y la solicitud del contratista de obra CONSORCIO NORTE REDES 2022, por el que se solicita prórroga de ochenta y nueve (89) días calendario, justificados mediante oficio con radicado interno No. 2024-1-1-9906 del 28 de noviembre de 2024 (ver Anexo No. 4). (...)”

Concepto de la Interventoría

La firma interventora SEINSUR S.A.S, mediante oficio 1503 de fecha 17 de marzo de 2025 (**Anexo 3**), indicó lo siguiente

“(...)”

- El CONSORCIO NORTE REDES 2022 presentó solicitud de prórroga según oficio No. CNR-162 del 28 agosto de 2025(SIC) y éste fue avalado por la presente administración del contrato por el termino de TRES (03) MESES, mediante oficio No. 1444con radicado interno No. 2025-1-1-6975de fecha 29 de agosto de 2024.*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- *El CONSORCIO NORTE REDES 2022 presentó solicitud de prórroga según oficio No. CNR-170 del 19 de noviembre de 2024 y éste fue avalado por la presente administración del contrato por el termino de OCHENTA Y NUEVE (89) días, mediante oficio No. 1469 con radicado interno No. 2024-1-1-9569 de fecha 20 de noviembre de 2024.*

La presente certificación se expide con destino a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., y el Ministerio de Minas y Energía, para los fines pertinentes.”

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio, mediante informe remitido y aprobado, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó:

“4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

4.1. De acuerdo con Otrosí No. 6, el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación finaliza el 25 de marzo de 2025.

4.2. A la fecha, se ha desembolsado el 60% de los recursos del Contrato, suma que corresponde a SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.730.261.987,00).

4.3. De conformidad con lo indicado por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., y la interventoría el avance administrativo del Contrato asciende a 50,40%.

4.4. De acuerdo con el análisis realizado por la Supervisión se observa que se presentaron dificultades relacionadas con las condiciones climáticas en la zona de influencia del proyecto durante el año 2024, lo cual significó un retraso de 83 días en la ejecución de las obras por las constantes lluvias. (Anexo 4)

4.5. De acuerdo con lo expuesto por Electrocaquetá S.A. E.S.P., y sus contratistas derivados (obra e interventoría) el paro camionero ocurrido en el mes de septiembre de 2024, afectó por 6 días el desarrollo de las obras al no permitirse el transporte de los materiales, además del desabastecimiento de combustibles derivado del paro mencionado. (Anexo 5)

4.6. La situación de orden público en la zona de influencia del proyecto, es otro factor que no ha permitido el normal desarrollo de las obras, esta situación se encuentra soportada en los comunicados de la interventoría y el contratista de obra (Anexo 4)

4.7. Por otra parte, es necesario mencionar que el Operador de Red, mediante comunicación con radicado 1-2024-045086 del 9 de octubre de 2024 (Anexo 2), solicitó a la supervisión del Ministerio prorrogar el contrato FAER GGC 500 de 2022 por 3 meses, teniendo en cuenta que el contratista



de obra CONSORCIO NORTE REDES 2022 realizó diferentes gestiones ante CORPOAMAZONÍA para efectos de los permisos ambientales requeridos para la ejecución de la obra.

4.8. En atención a los argumentos planteados, se evidencia que, en el desarrollo de la ejecución del Contrato se han presentado situaciones ajenas a las gestiones adelantadas por parte de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., que no son imputables a esta empresa ni al Ministerio de Minas y Energía, que lo obligan a solicitar una prórroga al Contrato.

4.9. Teniendo en cuenta lo expuesto previamente por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. y con el objetivo de garantizar el tiempo necesario para la ejecución de las actividades constructivas pendientes, las actividades administrativas, la energización del proyecto así como el recibo a satisfacción de la obra, se avala la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de **6 meses**.

5. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda:

1. Adelantar los trámites a los que haya lugar, para prorrogar el plazo de la actividad de construcción y puesta en operación hasta el 25 de septiembre de 2025 para el proyecto “Construcción de redes de distribución de media y baja tensión y montajes de subestaciones de distribución en diferentes veredas del área rural de los municipios de La Montañita, Milán y Puerto Rico del Departamento del Caquetá”, de conformidad con el nuevo cronograma propuesto por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.”

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Teniendo en cuenta el comunicado de solicitud del operador de red y el informe del apoyo técnico del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor, avala y recomienda prorrogar el plazo de la ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, dado que la demora en la expedición de los permisos ambientales requeridos para la ejecución de la obra otorgados CORPOAMAZONÍA, conllevaron a prorrogar los contratos de terceros. En consecuencia, esta supervisión solicita prorrogar el contrato **FAER GGC 500 DE 2022**, por el termino de seis (6) meses, es decir, desde el 26 de marzo de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2025.

La modificación solicitada del Contrato FAER GGC – 500 de 2022, se realiza de conformidad a lo dispuso en la Cláusula Vigésima Octava que señala:



“CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito.*”

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, *“en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”*. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios, la cual se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, llevar energía a la población, así como normalizar el servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios. Estas acciones cumplen con las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y del Estado, y, a su vez, fomenta el arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias *“en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”*.

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

La dirección general del contrato tiene la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia sobre su ejecución, así como de llevar a cabo las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad que se requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera procedente la modificación del contrato, basada en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato contribuirá al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es



irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de Contratación y lo preceptuado en el contrato.

Finamente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Los documentos anexos a la solicitud de modificación fueron debidamente verificados.
4. La presente modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **ni los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. El informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la modificación que se suscriba.
6. La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión observa la necesidad de de prorrogar la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN del contrato FAER GGC 500 de 2022**, por el término de seis (6) meses, es decir, desde el 26 de marzo de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2025 en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,



Víctor José paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kelly Michelle Orozco Barrios

Revisó: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Alexa Marcela Ríos Buelvas, Neila Luz Baleta Mizar, Andrea Carolina Velandia Rodríguez

Aprobó: Víctor José paternina Novoa